



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No. 131

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO GRAJALES MOLTA
DEMANDADO: LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA
RADICACIÓN: 76 001-3110-001-2017-00143-00

Santiago de Cali, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado Primero de Familia, a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad Conyugal que se formara durante la existencia del Matrimonio Civil, entre el señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA y la señora LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, frente al cual se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, mediante Sentencia No. 25 del 07 de febrero de 2016.

1. ANTECEDENTES:

ALEJANDRO GRAJALES MOLTA, por intermedio de apoderada judicial, demandó la liquidación de la Sociedad Conyugal, con fundamento en la sentencia No. 25 del 07 de febrero de 2016, mediante la cual se Decretó el Divorcio Matrimonio Civil que existiera entre el señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA y la señora LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, matrimonio celebrado en el Municipio de Chacao, Estado de Miranda de la República Bolivariana de Venezuela el 05 de octubre de 2006 y registrado en la Notaria 23 del Circulo Notarial de Cali, y como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

2. TRAMITE IMPARTIDO:

El trámite de la liquidación de la sociedad, es admitida por auto 601 del 04 de mayo de 2017, y se dispuso la notificación de la demandada y el traslado por el termino de 10 días.

La señora LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, se notificó el 15 de septiembre de 2017, contestando la demanda dentro del término de ley a través de gestor judicial.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Por auto 1689 del 07 de noviembre de 2016 se incorpora la contestación, reconoce la personería al gestor judicial y ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Allegadas las publicaciones mediante el cual se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y se fijó día y hora para la práctica de audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal MOLTA-LOAIZA.

Diligencia que se llevó a cabo con la asistencia de los apoderados judiciales del demandante ALEJANDRO GRAJALES MOLTA, Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE y la de la demandada LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL, una vez terminada la presentación de los inventarios y de acuerdo a las objeciones presentadas se da apertura al trámite de objeción por auto 1803 de la misma fecha, y por auto 1804 seguidamente se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por la negativa de inclusión de un activo, señalando día y hora para la continuación de la audiencia.

El día y hora programado no se adelantó la audiencia y es programada nuevamente para el día 17 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m., este día en la diligencia se reconoce personería a la Dra. María Alejandra Lugo Villa, y es suspendida por falta de documentos requeridos para proceder al interrogatorio.

En el transcurrir procesal y después de recepcionar los interrogatorios a las partes, los testimonios de los testigos solicitados, los documentos requeridos el 06 de septiembre de 2019 esta operadora judicial por auto 2843 aprueba los inventarios y seguidamente en auto 2844 decreta el trabajo de partición y adjudicación, designando a los gestores judiciales de las partes por solicitud de estos y de acuerdo a las facultades conferidas, trabajo de partición que no logran llevar a cabo, obsecuente con ello, por auto 3943 del 18 de diciembre de 2019 se designa una terna de auxiliares de la justicia para la realización del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad GRAJALES LOAIZA.

El Honorable Tribunal Superior Sala de Familia en providencia de diciembre 04 de 2019, declara la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la demandada, esta judicatura en aras de obedecer lo dispuesto por el Superior señala fecha para continuar con los inventarios y avalúos relaciona con el trámite de objeción de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

exclusión de los frutos que provienen de las 18.000 mil acciones de la Sociedad Transportes Grajales S.A.S.

El día y hora programados nuevamente las partes no logran la presentación de los inventarios de común acuerdo por lo cual se ordena un dictamen pericial y otras pruebas, encontrándose inconforme la parte demandada e interpone recurso de reposición en subsidio apelación por la negación de oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales "DIAN", recurso que es negado y concedido el de apelación en providencia 1333 de octubre 14 de 2020.

Presentado el dictamen pericial por la Perito Contadora Celmira Duque Solano es convocada para que asista a la diligencia y realice la presentación del dictamen, concluida la presentación esto fue el 19 de febrero del año en curso la parte demandada a través de la apoderada judicial manifiesta que excluye esa partida atendiendo el dictamen de la contadora publica -perito contable- al no existir frutos para repartir, lo que fue aceptado, advirtiendo que por auto 2844 de septiembre de 2020 se decretó la partición, como se indicó anteriormente, sin embargo no se allegó el respectivo trabajo, presentando inconformidad la parte demandada con la designación de partidores, disponiendo que en auto aparte se definiría y en forma escritural.

Seguidamente en providencia 470 de marzo 03 del año que avanza, el despacho resuelve no revocar la providencia recurrida, no conceder el recurso de apelación e informar a superior la solicitud de la parte demandada de excluir la partida octava presentada el 12 de julio de 2018 para que estimara lo pertinente frente a la negativa de oficiar a la DIAN, y librar las comunicaciones correspondientes a los auxiliares de la justicia designados en providencia 3943 del 18 de diciembre de 2019.

Remitida la comunicación a la terna de auxiliares designados doctores WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO, SANDRA LORENA CASTILLO BARONA y MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, se designa a la primera que aceptó el cargo, Dra. CANDIA SANCHEZ, negando la solicitud del doctor CASTRILLON MURILLO por no ser el primero en aceptar el cargo.

El trabajo de partición es presentado por la partidora designada AMPARO CANDIA SÁNCHEZ y a través de auto 1508 del 17 de agosto pasado se corre el respectivo



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

traslado y señala honorarios definitivos a la partidora, traslado que trascurrió en silencio.

Como se indicó anteriormente ante la manifestación de la parte demandada de excluir la partida octava de los inventarios quedó en firme como se aprobaron en auto No. 2843 de septiembre 06 de 2019 de la siguiente la forma

“SEGUNDO: El inventario y avalúo queda conformando de la siguiente manera:

BIENES SOCIALES:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 603 C ubicado en el Conjunto Residencial Torre San Joaquín Primera Etapa, calle 17 No. 86- 82 de Cali, matricula Inmobiliaria 370-736645 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Avalúo ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000.00).-

PARTIDA SEGUNDA: Parqueadero 15 Conjunto Residencial Torres San Joaquín Primera Etapa, ubicado calle 17 No. 86- 82 de Cali, matricula Inmobiliaria 370-736317, Avalúo quince millones de pesos (\$15.000.000.00)

TERCERA PARTIDA: Vehículo automotor Renault Logan placas KLQ 131 avalúo dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00).

PARTIDA CUARTA: Dieciocho Mil acciones valor nominal diez mil pesos (\$10.000.00) cada una que figura a Nombre de ALEJANDRO GRAJALES MOLTA, de la Sociedad Transportes Grajales SAS Nit 9533281 Avalúo ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000.00).

PASIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial unificado apartamento 603 C Torres San Joaquín, año 2018 valor trece millones veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$13.026.355.00).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial unificado año 2018 -Parqueadero 15- , valor setecientos veintidós mil cuatrocientos doce pesos (\$722.412.00).

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial casa lote 85 manzana 5 etapa 1 conjunto Country en Jamundí, Valor seis millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$6.764.800.00).

PARTIDA CUARTA: Cuotas de Administración certificadas por la administración doce millones ochenta y seis mil doscientos cinco pesos (\$12.086.205.00).

TERCERO: Este Auto se notifica en estrados. Sin recursos.”

Presentado el trabajo de partición, y vencido el termino de traslado sin objeción alguna como se exteriorizó anteriormente se pasó el proceso a despacho para dictar sentencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES:

3. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente, la demanda es idónea, porque llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

4. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES:

El artículo 523 del Código General del Proceso, consagra que cualquiera de los cónyuges puede pedir la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia civil, señalando el trámite las reglas bajo las cuales debe rituarse el proceso.

Aprobado el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en la misma audiencia, según dispone el artículo 507 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem, debe decretarse la partición de los bienes y deudas de la sociedad y reconocerse como partidor a la persona designada por los interesados y,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

en caso de que estos no lo hayan hecho se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

5.- DE LAS PRUEBAS:

Obra en esta foliatura el registro civil de matrimonio del señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA y la señora LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, inscrito bajo el indicativo serial 5957690 de la Notaria 23 del Circulo Notarial de Cali, en la que consta la inscripción de la sentencia del Divorcio de Matrimonio Civil, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, encontrándose así cumplida la exigencia del estatuto procesal civil.

Probada la disolución de la sociedad conyugal y agotada cada una de las etapas procesales que corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal, corresponde al despacho impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la partidadora designada de la lista de Auxiliares de la Justicia, ya que se encuentra ajustado al inventario de bienes y deudas presentado y aprobado en el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición, que da cuenta de un **activo** constante de una partida avaluado en la suma de TRESCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MILLONES (**\$353.00.000.00**), y un **pasivo** por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$32.599.772.00**), adquirido dentro de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio católico celebrado entre el señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA (c.c. No. 94.457.220 -Pasaporte Venezolano 012771190) y la señora LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA (c.c. No. 31.656.416) del cual se decretó por Divorcio la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil por Sentencia No. 25 del 07 de febrero de 2016, de este Juzgado, en el que se dispuso la Disolución y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento del señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA y la señora LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA de igual manera en el registro civil de matrimonio, que se encuentra inscrito en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de esta sentencia y del trabajo de Partición a las partes, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Autorizar la expedición de copias para los fines de los interesados, y a su costa.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Firma Electrónica

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beb8320d52a9c726734cbdd521ae71c7457d758ebbf3f67bbb2c91178523dd0**

Documento generado en 12/10/2021 07:44:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>